

Doctor
DIEGO FERNANDO RENGIFO
JUEZ TERCERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN
E. S. D.-

PROCESO : DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD
PATRIMONIAL, ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES. .
DEMANDANTE: JUAN CAMILO LOPEZ MARTÍNEZ
DEMANDADOS: LIGIA MARTINEZ UTRIA y otros.
RADICACION: **2.019-00306-00.**

CONTESTACION DE LA DEMANDA.-

1.- DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.-

DEMANDANTE: **JUAN CAMILO LOPEZ MARTÍNEZ.** C.C.4.612.830,
vecino de Popayán.

Apoderado Judicial: Abogado Wilson Alexander Torres Puchana.
C.C. 76.306.114 de Popayán,
T.P. 203689 del C.S. de la J.
Domicilio: Popayán

DEMANDADA: **LIGIA MARTINEZ UTRIA,**
C.C. 39.526.299, mayor y vecina de Popayán.
Correo: ligiamartinez2904@gmail.com

Apoderada Judicial: Abogada Ma. del Carmen Montilla López,
C.C. N° 34.523.948
T. P. No. 16.970 del C.S. de la J.,
Correo: macar2406@hotmail.com
Domicilio: Popayán,

2.- EXPOSICION SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA Y RAZONES DE LA DEFENSA.-

A LOS HECHOS:

Al Primer Hecho.- Es parcialmente cierto. El Señor **JESUS EUDALDO LOPEZ FERNANDEZ** (Q.E.P.D.) no tenía impedimento legal para conformar sociedad marital de hecho con la Señora **LIGIA MARTINEZ UTRIA** y efectivamente conformaron una Unión Marital de Hecho que se inició el **7 de enero de 2.010** y se terminó en **enero de 2.013**, cuando los compañeros deciden

separarse, cesando su vida de pareja, hecho que fue notorio entre sus familiares, vecinos y amigos.

Al Segundo Hecho.- Parcialmente cierto.

Como ya se explicó, la relación si se inició el **7 de enero de 2.010** pero se terminó a mediados del mes de **enero de 2.013**, cuando se separaron, cesando su vida de pareja y vida en común.

En el mes de **junio de 2.012**, los compañeros entregaron la finca que habían arrendado en Clarete, y regresaron a vivir en la casa de mi representada **LIGIA MARTINEZ UTRIA**, ubicada en el Portal de la Vega, Calle 44 N° 6A-66, Interior 111 de Popayán.

En el mes de **enero de 2.013** se deterioró completamente la relación y hubo un rompimiento definitivo. El Señor **JESUS EUDALDO LOPEZ** sacó las pertenencias que tenía en casa de su compañera, parte de ellas las llevó a guardar a la Imprenta Departamental, donde laboraba en esa época y fue a vivir, temporalmente, a casa de la Doctora **OLGA LUCIA SALAZAR**.

El día **14 de enero de 2.014** falleció el señor **HECTOR EDUARDO MARTINEZ DELGADO**, padre de LIGIA MARTINEZ UTRIA, razón por la cual el Señor Jesús E. López Fernández se acercó a su expareja para expresarle sus condolencias, circunstancia que propició, nuevamente, un acercamiento entre el Señor **JESUS EUDALDO LOPEZ FERNANDEZ** y la Señora **LIGIA MARTINEZ UTRIA**, quienes decidieron reiniciar su vida en común a partir del mes de **febrero de 2.014**, unión que perduró hasta el **14 de julio de 2.014**, fecha en la cual contrajeron matrimonio por los ritos católicos, unión marital que al ser interrumpida por el matrimonio solo tuvo una duración de cinco (5) meses.

Al Tercer Hecho.- Es cierto, que mientras existió la unión marital fue notoria como también lo fue la ruptura de esa relación, en el mes de **enero de 2.013**.

Hecho.- Es cierto.

Al Sexto Hecho.- Es cierto.

Al Séptimo Hecho.- Es cierto. Pero, además, debe incluirse el vehículo campero, marca JEEP, color rojo de placas **NGA-835**, comprado por el Señor **JESUS EUDALDO LOPEZ** el **12 de marzo de 2.018**, hoy en posesión del Señor **JUAN CAMILO LOPEZ MARTÍNEZ**.

Al Octavo Hecho.- No es cierto. No se trata de un bien social. Es un bien propio de mi mandante **LIGIA MARTINEZ** quien compró la cuota parte del inmueble, equivalente al 50%, que le correspondió a su primer cónyuge en la liquidación de la sociedad conyugal que existió en su primer matrimonio. Así consta en la Escritura pública de compraventa, N° 2280 de la Notaría Tercera del Círculo de Popayán, del **23 de mayo de 2.014**, día de la suscripción de la Escritura pública de compraventa.

Esta compra la hizo mi mandante LIGIA MARTINEZ UTRIA, con dineros propios, provenientes del pago parcial de las cesantías que tenía en el Fondo Nacional del Ahorro, por 218 meses (18 años) de trabajo en el Hospital San José de Popayán. El valor total de sus cesantías, en el Fondo Nacional del Ahorro, en el momento de la solicitud, era de **\$48.561.509,00**, de los cuales solamente fueron solicitados y desembolsados **\$36.854.000.00**, valor cancelado por la cuota parte del inmueble ubicado en la Calle 44 N° 6A-66 de la Urbanización Portal de la Vega de la ciudad de Popayán.

Los **TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$38.854.000)** fueron cancelados por mi mandante el **23 de mayo de 2.014**, día de la suscripción de la Escritura Pública de compraventa, N° 2280 de la Notaría Tercera del Círculo de Popayán, registrada, el **03 de septiembre de 2.014**, al folio. de M.I. N° **120-107054** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán.

Queda demostrado así, que el bien fue adquirido, **antes del matrimonio** con el Señor JESUS EUDALDO LOPEZ FERNANDEZ, con dineros propios de la Señora LIGIA MARTINEZ UTRIA y durante la vigencia de la unión marital de hecho que existió durante 5 meses, desde el **21 de febrero de 2014** hasta el día de su matrimonio sucedido el día **14 de julio de 2.014**.

Reitero que existió una interrupción definitiva, por mas de un año, desde **enero de 2.013 hasta el 21 de febrero de 2.014**. Y que entre el inicio de la nueva unión marital de hecho y la fecha del matrimonio no transcurrieron los dos años que exige la ley.

En consecuencia, si existió interrupción, o mejor **“solución de continuidad”** entre la vida en común y el matrimonio de JESUS EUDALDO LOPEZ FERNANDEZ y LIGIA MARTINEZ UTRIA.

Al Noveno Hecho: Es cierto. .

3.- A LA DEMANDA Y DECLARACIONES SOLICITADAS.-

Mi mandante **se opone** a la demanda y a todas las declaraciones solicitadas, por carecer de fundamento legal y material y en consecuencia, solicito al Señor Juez, no acceder a ellas y condenar en costas a la parte demandante.

A LA PRIMERA.- Me opongo a la declaración de la **unión marital** solicitada puesto que si bien es cierto, inicialmente los compañeros convivieron por mas de dos años, del **9 de enero de 2.010 a mediados del mes de enero 2.013**, esta unión se terminó definitivamente en la última de las fecha aquí indicadas. Téngase en cuenta que el Señor Jesús E. López Fernández no presentó solicitud alguna de liquidación dentro del año siguiente a la separación.

El **21 de febrero de 2.014** el Señor Jesús Eudaldo López y mi representada inician un nuevo periodo de vida en común que dura **5 meses**, hasta el **14 de julio de 2.014**, fecha de su

matrimonio. Queda claro que esta nueva unión no cumplió con el requisito de existir “durante un lapso no inferior a dos años”.

A LA SEGUNDA.- Me opongo a la declaratoria de la **SOCIEDAD PATRIMONIAL**, entre JESUS EUDALDO LOPEZ FERNÁNDEZ y LIGIA MARTÍNEZ UTRIA. Esta sociedad **no existió** como lo afirma el apoderado del demandante hasta 14 de julio de 2.014, porque se dio la terminación de la unión marital de hecho en **enero de 2.013** cuando cesó la vida en común de los compañeros, además, el Señor LÓPEZ FERNÁNDEZ no solicitó la declaración de la sociedad patrimonial dentro del año siguiente a la separación.

A LA TERCERA.- Me opongo a que se declare “**sin solución de continuidad**”, la sociedad patrimonial entre JESUS EUDALDO LOPEZ FERNANDEZ y la Señora LIGIA MARTINEZ UTRIA, por el hecho del matrimonio contraído el 14 de julio de 2.014, porque **esta figura no existió** en razón de la interrupción de la vida en común o separación concluyente de los compañeros **por mas de un año**, contado desde **enero de 2.013** hasta **el 21 de febrero de 2.014**; separación física y definitiva, que conllevó afectaciones afectivas, familiares, sociales y económicas.

4.- RAZONES DE LA DEFENSA

ASPECTO LEGAL. 4.1.1 Me opongo a la aplicación de la Sentencia **de la Sala Agraria de la Corte Suprema de Justicia, N° t-1100102930002018-01030-00, Providencia N° STC 7194—2018** que sirve de fundamento a la demanda incoada en este proceso.

El abogado de la parte demandante transcribe apartes de la sentencia citada, entre otros el siguiente:

“DERECHO AL DEBIDO PROCESO. “ Proceso de declaración de unión marital de hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial razonabilidad de la decisión que declara infundada la excepción de prescripción de las acciones de disolución y liquidación de la sociedad patrimonial”

“Tesis:

*En el caso, el tutelante no desconoce que el evento de que quienes conforman una unión marital de hecho, **sin existir solución de continuidad**, contraigan matrimonio entre si, no es causal de disolución y liquidación de la respectiva sociedad patrimonial, pues como lo establece el Art. 5º de la ley 54 de 1990, con la modificación que le introdujo el Art. 3º de la Ley 979 de 2005, ello tiene lugar únicamente por el consentimiento o el mutuo acuerdo de los convivientes, por la muerte de uno o de ambos compañeros permanentes o por sentencia judicial. (Destaco a propósito)*

4.2-- Ley 54 de 1.990.

Art. 2º Modificado por **Dto. 979 de 2.005.- Art. 1º.** “Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando exista unión marital de hecho **durante un lapso no inferior a dos años**, (. . .)

b) Cuando exista unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por uno a ambos de los compañeros permanentes **,siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores haya n sido disueltas** antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho.

Art. 3º.- El patrimonio o capital producto del trabajo, ayuda o socorro mutuos pertenecen por partes iguales a ambos compañeros permanentes.

Parágrafo. *No formará parte del haber de la sociedad, los bienes adquiridos en virtud de donación, herencia o legado, ni los que se hubieren adquirido antes de iniciar la unión marital de hecho, pero si los serán los réditos, rentas, frutos o mayor valor que produzcan estos bienes durante la unión material.* “

Art. 8º Las acciones para obtener la disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, **prescribe en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros.**

4.2. Decreto 1664 de agosto 20 de 2.025, Subsección 6, Art. 2,2,6.15.2.6.1.-“Declaración de bienes de la sociedad patrimonial que ingresan a la sociedad conyugal. Quienes tengan entre sí unión marital de hecho y sociedad patrimonial no declarada ni liquidada y pretendan celebrar matrimonio, podrán declarar, **por escritura pública** (destaco a propósito) que han tenido unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre ellos y que es su voluntad que los bienes integrantes de esta sociedad ingresen a la sociedad conyugal que surge por el hecho del matrimonio.

“Los declarantes relacionarán todos los bienes habidos en la sociedad patrimonial para que hagan parte de la sociedad conyugal.”

4.3.- BIENES ADQUIRIDOS DURANTE LA SOIEDAD CONYUGAL QUE NO INGRESAN AL HABER SOCIAL.-

4.3.1.- Art. 1.792 C. C. “La especie adquirida durante la sociedad **no pertenece a ella** aunque se haya adquirido a título oneroso, **cuando la causa o título de la adquisición ha precedido a ella**”

Por consiguiente:

1 No pertenecen a la sociedad las especies que uno de los cónyuges poseían a título de señor antes de ella, aunque la prescripción o transacción con que las haya hecho verdaderamente suyas se complete o verifique durante ella.

2 Ni los bienes que se poseían antes de ella por un título vicioso, pero cuyo vicio se ha purgado durante ella por la ratificación, o por otro remedio legal.

(...)

La Corte Suprema de Justicia dispuso:

“Es propiedad del cónyuge comprador el inmueble adquirido por medio de escritura otorgada después de la celebración del matrimonio, pero cuya compra había quedado formalizada antes de esta, si también el comprador había pagado su precio”

4.2 EXCEPCIONES DE FONDO

4.2.1 INEXSISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO POR MAS DE DOS AÑOS Y EN CONSECUENCIA INEXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.-

El Señor JESUS EUDALDO LOPEZ FERNANDEZ y la Señora LIGIA MARTINEZ UTRIA, convivieron en unión marital, desde el 9 de enero de 2.010 hasta enero de 2.013, cuando cesó la vida en común y terminaron, en forma definitiva, su relación..

Durante el año siguiente a la terminación definitiva de la unión marital, los excompañeros no solicitaron ninguna liquidación patrimonial.

Iniciaron una nueva vida en común, el **21 de febrero de 2.014** después de un rompimiento definitivo que duró más de un año..

Esta nueva unión, tuvo vigencia desde el **21 de febrero de 2014** hasta el **14 de julio de 2014**, fecha de su matrimonio, es decir que no se completó el lapso de 2 años de unión marital exigido en la ley 54 de 1.990 para declarar la existencia de la sociedad patrimonial.

5.- PRUEBAS

DOCUMENTALES.-

a) Téngase como tales los siguientes documentos allegados con la demanda:

- 1.- Certificado de tradición del vehículo de placas QER 443.
- 2.- Copia del contrato de arrendamiento, suscrito el 7 de enero de 2.010 por Jesús Eudaldo López y Ligia Martínez U.
- 3.- Certificad de tradición del inmueble con M.I. 120-107054
- 4.- Copia del Registro Civil de Matrimonio del Señor Jesús Eudaldo López y la Sra. Ligia Martínez
- 5.- Copia del Registro Civil de nacimiento del Señor Juan Camilo López Martínez
- 6.- Copia del Registro Civil de nacimiento de Ángela María López Martínez
- 7.- Copia del Registro Civil de Defunción del Señor Jesús Eudaldo López Fernández

8.- Copia del Registro Civil de matrimonio del Señor Jesús Cornelio Cadena y la Señora Ligia Martínez.

9.- Copia del Recibo de Impuesto Predial

10.- Copia de la Escritura Pública N° 4345 de 20 de diciembre de 2.013, de la Notaría Segunda del Círculo de Popayán.

b) Solicito se tengan como pruebas, además de los ya enunciados los siguientes documentos:

1.- Copia de la Escritura Pública N° 2280 de 23 de mayo de 2.014, de la Notaría Tercera de Popayán.

2.- Contrato de compra venta del Inmueble distinguido con la M.I. 107054.

3.- Copia de la solicitud de retiro parcial de cesantías suscrito por la señora. Ligia Martínez U.

4.- Formato de Retiro de Cesantías-Fondo Virtual N°60300573.

5.- Oficio 110.25, del Hospital San José, Autorización retiro parcial de cesantías.

5.- Informe saldo de Cesantías

6.- Certificado de tradición del vehículo distinguido con las Placas **QER443**

INTERROGATORIO DE PARTE.-

Sírvase citar y Practicar Interrogatorio de Parte, sobre los hechos de la demanda, al Señor JUAN CAMILO LOPEZ MARTINEZ.

TESTIMONIOS.-

Solicito al Señor Juez se sirva recibir testimonio, sobre los hechos que sean de su conocimiento, a las siguientes personas:

Dra. OLGA LUCIA SALAZAR SARMIENTO,

C.C.31.908.346, el.3014205161.

Correo: o_amaranta@hotmail.com

MARLA LUZ REBOLLEDO BARRIOS

C.C. 32.866913

Cel. 311 605 1757

Correo: marlayeibar@hotmail.com

DAMARIS ORTIZ ROSERO
C.C. 34.522.177
Cel.301 677 6518
Correo: raulto1521@hotmail.com

RAMON MAURICIO PARADA BERNAL

C.C..79.118.950

Dir :Vereda Clarete

Correo: ramaclaro2@gmail.com

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS.-

TESTIMONIALES - solicitada por el demandante.- (art. 211 C.G.P)

Me permito objetar los testimonios de **ANGERLA MARÍA LOPEZ MARTÍNEZ Y MA. YANET RIVERA MARTÍNEZ**, solicitados por el apoderado del demandante, toda vez que estas personas se encuentran en circunstancias que afectan su credibilidad o imparcialidad en razón de su interés en el resultado del proceso.

la Señora **Ángela María López Martínez**, es hija de JESÚS EUDALDO LÓPEZ FERNÁNDEZ (Q.E.P.D.), y hermana del Señor **Juan Camilo López Martínez**. Inicialmente, fungió como demandante en la demanda que debió corregirse.

La señora María Yaneth Rivera Martínez, es tía del demandante.

DOCUMENTALES.-

Respecto a la constancia de suscripción y lugar de entrega de la revista Semana no tengo reparo puesto que esta se realizó durante la vigencia de la unión marital de hecho que tuvo lugar entre el **7 de enero de 2.010** y el mes de **enero de 2.013**.

NOTIFICACIONES.-

Las personales las recibiré a través de mi correo: macar2406@hotmail.com.

La demanda LIGIA MARTINEZ UTRIA, en su correo personal: ligiamartinez2904@gmail.com

Atentamente,

MA. DEL CARMEN MONTILLA LOPEZ
C.C. N° 34.523.948
T.P. N° 16.970 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 34.523.948

MONTILLA LOPEZ

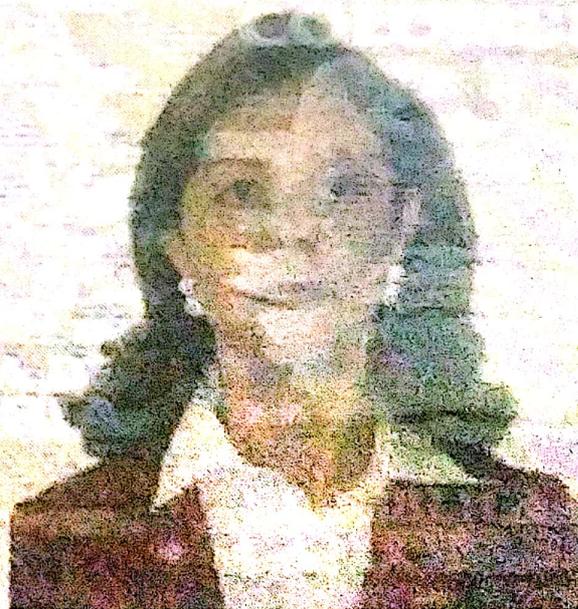
APELLIDOS

MARIA DEL CARMEN

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-JUN-1947**

POPAYAN
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.59
ESTATURA

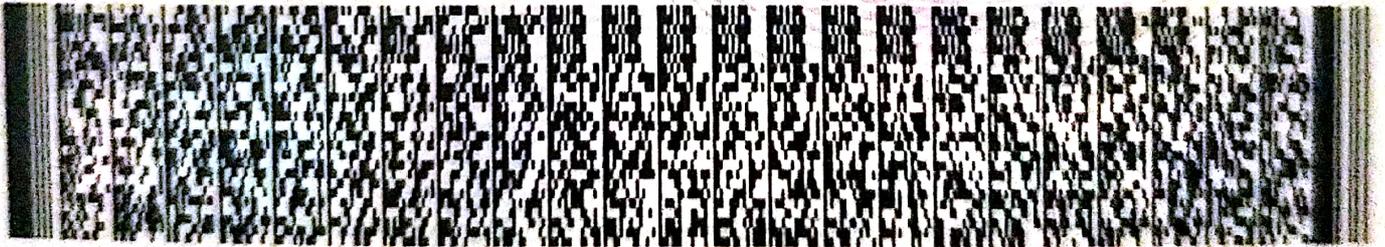
O+
G.S. RH

F
SEXO

18-OCT-1973 POPAYAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1100100-00159084-F-0034523948-20090611

0012404470A 1

7740008906

106234 REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

16970

Tarjeta No.

77/12/21

Fecha de
Expedición

77/10/07

Fecha de
Grado

MARIA DEL CARMEN

MONTILLA LOPEZ

34523948

Cédula

CAUCA

Consejo Seccional



DEL CAUCA

Universidad

Edgar López
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

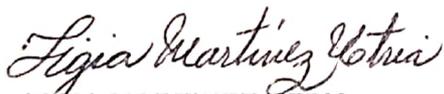
Maria del Carmen Montilla Lopez

Señor
NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE POPAYAN
E. S. D.

LIGIA MARTINEZ UTRIA, mayor, vecina de Popayán, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, comedidamente manifiesto que en calidad de demandada dentro del proceso verbal de **Existencia de Unión Marital de Hecho y de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes**, interpuesta por el Señor **JUAN CAMILO LOPEZ MARTÍNEZ**, que cursa en el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **MARIA DEL CARMEN MONTILLA LOPEZ**, mayor, vecina de Popayán, con cédula de ciudadanía número 34.523.948, abogada en ejercicio con T.P. N° 16.970 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación, conteste la demanda y defienda mis intereses hasta la terminación del proceso.

Confiero a mi apoderada las facultades consagradas en el Art. 77 del C.G.P., especialmente las de recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir el poder.

Atentamente,


LIGIA MARTINEZ UTRIA

C.C. 39.526.299 de Bogotá

ACEPTO:


MA. DEL CARMEN MONTILLA LOPEZ

CONTRATO DE COMPRA VENTA

Entre los suscritos a saber, **JESUS CORNELIO CADENA VALLEJO**, mayor, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13 884 483 de Barrancabermeja, quien para los efectos de esta promesa se denominará el PROMITENTE VENDEDOR, por una parte y de la otra **LIGIA MARTINEZ UTRIA**, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.526 299 de Bogotá, quien en adelante se denominará la PROMITENTE COMPRADORA, han celebrado el contrato de promesa que se rige con las normas aplicables sobre la materia y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Objeto.- El PROMITENTE VENDEDOR, se obliga a vender a la PROMITENTE COMPRADORA, quien a su vez se obliga a comprar el derecho de dominio y la posesión que ejerce sobre 63 000 acciones de dominio, por valor de \$1.000 cada una, que le fueron adjudicadas en la liquidación de la sociedad conyugal, de las 126 000 en que se considera dividido el bien inmueble que se describe a continuación: *"Una casa de habitación de dos plantas, junto con el terreno que la sustenta, ubicada en esta ciudad de Popayán en la Calle 44Norte N° 6A- 66 Barrio El Portal de la Vega, Interior 111, con área aproximada de construcción en las dos plantas de 124 mts2, sobre un lote de 65 mts2 de superficie, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, en 3 metros aproximadamente, con vía de acceso al conjunto (El Portal de la Vega) y en 3.40 mts aproximadamente, con zona verde N° 6 del mismo conjunto; Sur, en 6.40 mts aproximadamente, en línea quebrada, con zona verde del mismo conjunto, Oriente, en 3.30 mts aproximadamente con zona verde N° 6 del Conjunto, y en 9.35 mts aproximadamente, con propiedad de Mónica Donado Levi; Occidente, en 2.10 mts aproximadamente con zona verde N° 13 del Conjunto, en 7.25 mts aproximadamente con casa N° 5 del conjunto; y en 3.30 mts aproximadamente, con zona verde N° 5 del Conjunto"*, con cédula catastral No 01-02-02480031801, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No **120-107054** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán.

SEGUNDA.- Tradición.- el PROMITENTE VENDEDOR garantiza a la PROMITENTE COMPRADORA que el objeto de la venta no ha sido enajenado a ninguna otra persona y que tiene la posesión tranquila de él y declara haberlo adquirido en la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL existente con la compradora LIGIA MARTINEZ UTRIA, trámite que se adelanta en la Notaría Segunda del Circulo de Popayán.

TERCERA.- Otras obligaciones.- El PROMITENTE VENDEDOR se obliga a transferir el dominio de las acciones objeto del presente contrato, libre de hipotecas, demandas civiles, embargos, condiciones resolutorias, pleitos pendientes, censos, anticresis y, en general, de todo gravamen o limitación del dominio y saldrá al saneamiento en los casos de la ley.

CUARTA.- Precio.- El precio de las acciones de dominio prometidas en venta es de **SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE. (\$63.000.000)** suma que la PROMITENTE COMPRADORA cancelará al PROMITENTE VENDEDOR, al momento de la suscripción de la respectiva escritura pública de liquidación de la sociedad conyugal y compraventa de acciones de dominio.

QUINTA.- Forma de Pago.- La PROMITENTE COMPRADORA pagará la suma de **CUARENTA MILLONES (\$40 000 000.00)** con recursos que posee en el Fondo Nacional del Ahorro, por concepto de cesantías y el excedente o sea el valor de **VEINTITRES MILLONES DE PESOS (\$23 000 000.00)** con el desembolso de un crédito hipotecario que ya tiene aprobado.

SEXTA.- Cláusula Penal.- Los promitentes establecemos para el caso de incumplimiento, una multa por valor de **DIEZ MILLONES de PESOS (\$10.000.000.00)** que pagará la parte incumplida.

SEPTIMA.- Otorgamiento.- La escritura pública que

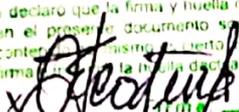
deberá otorgarse con el fin de perfeccionar la venta prometida, del 50% de las acciones de dominio, sobre el inmueble alinderado en la cláusula primera, se otorgará en la Notaría Segunda, del Circulo de Popayán, el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2.013), a las 3 P. M. **OCTAVA.- Prórroga.-** Sólo se podrá prorrogar el término para el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato se contraen, cuando así lo acuerden las partes por escrito, por no haber desembolsado a tiempo, el Fondo Nacional del Ahorro, el valor de las cesantías, prórroga que se hará mediante cláusula que se agrega al presente instrumento firmado por ambas partes, por lo menos con dos días hábiles de anticipación al término inicialmente señalado para la extensión de la escritura pública. **NOVENA.- Entrega.-** Las partes acuerdan que la entrega material del inmueble, por parte del PROMITENTE VENDEDOR a la PROMITENTE COMPRADORA, se hará a la firma del presente documento. **DECIMA.- Gastos.-** Los gastos que ocasione la firma de este contrato, los que demande el otorgamiento de la escritura pública de compraventa, serán de cargo de ambas partes contratantes en igual proporción. Los gastos de beneficencia, tesorería y registro que demande el otorgamiento de la escritura pública de compraventa serán a cargo de la PROMITENTE COMPRADORA.

Los contratantes, leído el presente documento dan su asentimiento expresamente a lo estipulado y firman como aparece, en la ciudad de Popayán, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de dos mil trece (2.013), en dos ejemplares, uno para cada promitente.

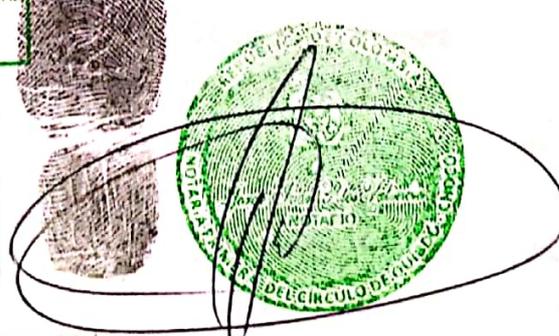

EL PROMITENTE VENDEDOR:
JESUS CORNELIO CADENA VALLEJO
 C.C. 13.884.483 de Barrancabermeja


LA PROMITENTE COMPRADORA:
LIGIA MARTINEZ UTRIA
 C.C. 39.526.299 de Bogotá

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
 Ante el Notario Primero del Circulo de Quibdó - Chocó
 Compareció
Jesus Cornelio Cadena Vallejo
 identificado con C.C. No. 13884483 de B/barrameja
 y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto y constante. La huella dactilar


 x 

Notaría Primera de
20 SEP 2013
Quibdó - Chocó



Este documento no constituye título
 Tránsito de dominio y no es objeto de
 inscripción en la oficina de registro de
 Instrumentos públicos competente
 (Inst. Activa No. 04 Marzo 12/2012 Supernotando)



del circulo de Popayan

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y CONTENIDO

Ante mi MARIA DEL ROSARIO CUELLAR DE IBARRA,
Notaria Segunda del Circulo de Popayan, compareció:

08 **NOTARIA 2 DE POPAYAN** 178327
AUTENTICACION



Fecha:
02/10/2013

LIGIA MARTINEZ UTRIA
Doc No. 39526298

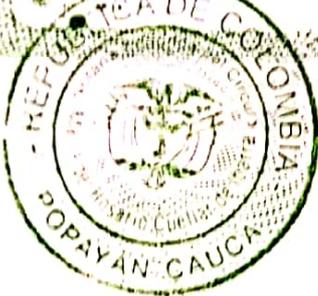
Hora:
18:37

Y manifestó que el contenido del documento es cierto y que la firma es suya. El compareciente firma ante mí e imprime la huella digital del dedo índice derecho. Do y fe:

Ligia Martínez Utria
El (los) Compareciente(s)



MARIA DEL ROSARIO CUELLAR DE IBARRA
NOTARIA SEGUNDA



ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE
UN TRASTAGO DE COMERCIO NI ES
OBJETO DE INSCRIPCION ANTE LA OFICINA
DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CORRESPONDIENTE

LA PRESENTE DILIGENCIA
SE HA HECHO POR PETICION
DEL ACTUANTE DE COMPARECIENTE

02 SEP 2013



República de Colombia



48014326836

REPUBLICA DE COLOMBIA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO NOTARIA TERCERA (3ª) DEL CÍRCULO DE POPAYÁN – CAUCA

ESCRITURA PÚBLICA N° 2280
DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA



(8065997979)

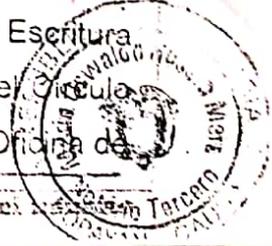
FECHA DE OTORGAMIENTO: Veintitrés (23) de Mayo del año 2014	
NATURALEZA JURÍDICA DEL (los) ACTO (s)	
Especificación	Cuantía
COMPRAVENTA DE DERECHOS DE CUOTA	S 37.315.000
PERSONA(S) QUE INTERVIENE(N)	
Nombre	Identificación
Jesús Cornelio Cadena Vallejo (Vendedor)	CC. 13884483
Ligia Martínez Utria (Compradora)	CC. 39526299

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

En la ciudad de Popayán, Departamento del Cauca, República de Colombia, a los Veintitrés (23) días de Mayo del año dos mil catorce (2014), ante la Doctora GINA LORENA APRAEZ IPPOLITO Notaria Tercera (3ª) Encargada del Círculo de Popayán – Cauca, compareció con minuta escrita y en medio digital el señor JESUS CORNELIO CADENA VALLEJO mayor de edad, vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.884.483 expedida en Barrançabermeja; quien para los efectos de este contrato se denominará EL VENDEDOR y LIGIA MARTINEZ UTRIA, como COMPRADORA, también mayor de edad, vecina de Popayán e identificada con la cédula de ciudadanía número 39.526.299 de Bogotá D.C., ambos de estado civil solteros sin unión marital de hecho vigente; y quienes de común acuerdo manifestaron: -----

PRIMERA. Objeto. Que el VENDEDOR, por medio del presente instrumento público transfiere a título de compraventa real y efectiva, a la COMPRADORA, derecho dominio que tiene y la posesión que ejerce sobre el 50% de 73.708 acciones por valor de \$1.000 cada una, equivalentes a la suma de \$ 37.315.000 (Treinta y siete millones trescientos quince mil pesos M/Cte.) que le fueron adjudicadas en la liquidación de la sociedad conyugal, según consta en la Escritura Pública N° 4.345 del 20 de diciembre de 2.013, de la Notaria Segunda del Círculo de Popayán, debidamente registrada al folio de M.I. N° 120-107054 de la Oficina de



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene curso para el registro

Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, inmueble ubicado en la Calle 44N N° 6A-66, Barrio El Portal de la Vega, CASA N° 6, con área aproximada de construcción en las dos plantas de 124 mts², sobre un lote de 65 mts² de superficie, comprendida dentro de los siguientes linderos de acuerdo a la Escritura N° 2180 de Diciembre 30 de 1996 de esta Notaria; así: -----

NORTE: en 3.00 metros, aproximadamente, con Vía de Acceso al Conjunto; y, en 3.40 metros, aproximadamente, con Zona Verde No. 6 del Conjunto; -----

SUR: en 6.40 metros, aproximadamente, con Zona Verde No. 13 del Conjunto; -----

ORIENTE: en 3.30 metros, aproximadamente, con Zona Verde No. 6 del Conjunto;

en 7.25 metros, aproximadamente, con Casa No. 13 del Conjunto; y en 2.10

metros, aproximadamente, con Zona Verde No. 25 del Conjunto; -----

OCCIDENTE: en 2.10 metros, aproximadamente, con Zona Verde No. 13 del

Conjunto; en 7.25 metros, aproximadamente, con Casa No. 5 del Conjunto; y, en

3.30 metros, aproximadamente, con Zona Verde No. 5 del Conjunto. -----

Parágrafo: Inmueble con un Coeficiente de Copropiedad de 4.1% por estar sometido a REGLAMENTO DE COPROPIEDAD según Escritura N° 2180 de Diciembre 30 de 1996 de esta Notaria. -----

SEGUNDA.- Precio: El precio de esta venta, es la suma de \$ 37.315.000 (TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE.) que el VENDEDOR declara haber recibido a entera satisfacción. -----

TERCERA.- Tradición.- El VENDEDOR garantiza a la COMPRADORA que el objeto de esta venta no ha sido enajenado a ninguna otra persona y declara haberlo adquirido así: a) Primero por Compraventa mediante Escritura N° 1470 de Septiembre 16 de 1996; la cual fue Aclarada mediante Escritura N° 1548 de Septiembre 27 de 1996; ambas de esta Notaria. b) Posteriormente por adjudicación en la liquidación de la sociedad conyugal efectuada por Escritura Pública N° 4.345 de 20/12/2013 de la Notaría Segunda (2ª) de Popayán, registrada al Fólío de matrícula inmobiliaria N°120-107054 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán. -----

CUARTO. . Otras Obligaciones. Las acciones de dominio objeto de este contrato, sobre el inmueble antes descrito, son del dominio exclusivo del VENDEDOR, quien las posee quieta, regular, pacífica pública y materialmente y las transfiere libre de embargos, demandas, censos, anticresis, condiciones resolutorias, limitaciones del





República de Colombia



Aa014396037

dominio y servidumbre, usufructo, uso o habitación, arrendamiento por escritura pública. -----

QUINTA.- Entrega. Igualmente, EL VENDEDOR entrega su cuota parte del inmueble, en la fecha, a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones. -----

SEXTA.- Gastos. Los gastos notariales que ocasione el otorgamiento del presente instrumento serán de cargo de ambas partes contratantes en igual proporción. Los gastos de beneficencia y tesorería y registro que demande el otorgamiento de esta escritura serán a cargo de la COMPRADORA. Lo correspondiente a Retención en la Fuente causada por la enajenación de las acciones de dominio será a cargo del VENDEDOR. -----

Presente la COMPRADORA, Señora LIGIA MARTINEZ UTRIA de las condiciones civiles y de identificación ya anotadas, declaró: -----

- a) Que acepta la presente escritura y la venta que por medio de ella se hace por encontrarla a su entera satisfacción; -----
- b) Por haber adquirido el resto de derechos de cuota del inmueble equivalentes al 50%, mediante Escritura N° 4345 antes citada; queda en adelante con el 100% del inmueble, y por tanto como única propietaria con titularidad plena. -----
- c) Que conoce(n), acepta(n) y se obliga(n) a cumplir el reglamento de copropiedad al que se encuentra sometido el inmueble. -----

----- (Hasta aquí conforme a la minuta presentada) -----

ADVERTENCIAS. OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEÍDO, El Notario personalmente, ha advertido al (los) compareciente(s) sobre la importancia del Acto Jurídico. Le(s) ha(n) explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y Le(s) ha(n) advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y del derecho y Le(s) ha(n) instado para que revise(n) nuevamente las obligaciones, los derechos que contrae(n) y el texto de la escritura para lo cual exonera(n) al Notario y a sus funcionarios dado que ha(n) revisado, entendido y aceptado lo que firma(n). Al (los) compareciente(s) se le(s) pone de presente el contenido de los artículos 6 y 9 del decreto 960 de 1970 de el último dispone: "Los notarios responden de la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados; tampoco responden de la capacidad o aptitud legal de estos para

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

14/04/2014 10:21:49 AM



celebrar el acto o contrato respectivo". A su vez el (los) compareciente(s) fuer(on) advertido(s) de registrar la presente escritura dentro del término legal (2 meses) en la Oficina de Registro correspondiente. A todo lo anterior el (los) compareciente(s) dio(eron) su asentimiento y en prueba de ello firma(n) en esta Oficina, junto con el Notario, quien de esta forma lo autoriza. -----

No se Aporta paz y salvo de valorización departamental en razón a que realizado el estudio de títulos no se observa afectación por este gravamen. -----

Se allega certificado de paz y salvo municipal N° 91061 manifestando que el Tesorero Municipal de Popayán certifica que el predio N° 010202480031801 con 2 propietario(s) a nombre de Cadena Vallejo Jesús Cornelio y Martínez Utria Ligia se encuentra(n) a paz y salvo con el Municipio de Popayán por concepto de Impuesto Predial, valorización, hasta el 31/12/2014, Detalles y Observaciones: Área: 169, Área Cons: 119, dirección: C 44N 6A 66, Cs 6, Avalúo IGAC: \$ 74.630.000, fecha de pago: 17/3/2014, expedido para escritura pública con fecha: 21/5/2014. -----

Se allega además paz y salvo de administración: -----

Hojas Notariales utilizadas con código de barras N° Aa014396836 - Aa014396837. -

Decreto 188 de Febrero 12 de 2013 y Resolución 88 de Enero 8 de 2014	
Derechos Notariales	\$ 127.639
Superintendencia y Fondo de Notariado y Registro	\$ 13.900
Retención en la Fuente	\$ 373.150

Los Comparecientes:


JESUS CORNELIO CADENA VALLEJO


Huella Dactilar


LIGIA MARTINEZ UTRIA


Huella Dactilar


Dra. GINA LORENA APRAEZ IPPOLITO

Notaria Tercera (3ª) Encargada del Circulo de Popayán - Cauca



Este documento forma parte exclusiva de la escritura pública - No tiene valor para el usuario

Popayán, 8 de Abril 2014

Doctora

NORMA NELLY VELOZA SANDOVAL

Profesional Universitaria GR2 Jefe de Talento Humano

HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYÁN ESE

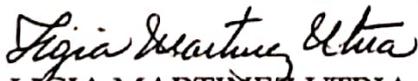
Ciudad

Cordial saludo:

Por medio de la presente solicito se me autorice el retiro parcial de cesantías correspondientes al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** por valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE** (\$36.854.000.00)

Declaro bajo la gravedad del juramento que los documentos presentados con la presente solicitud son auténticos y veraces y que el destino de las cesantías solicitadas será exclusivamente para compra de vivienda ubicada en la Calle 44 N No. 6 A - 66 Interior 111 El Portal de la Vega y me comprometo a presentar la escritura cuando se legalice la compra.

Atentamente.


LIGIA MARTÍNEZ UTRÍA
CC 39.526.299 de Bogotá.

Anexo Documentación



SOLICITUD DE RETIRO DE CESANTIAS
FONDO VIRTUAL

60300573

296
299

VER REQUISITOS NECESARIOS PARA EL TRAMITE EN EL ANEXO

1. FECHA DE DILIGENCIAMIENTO: 09/04/2014
CIUDAD: POPAYAN DEPARTAMENTO: CAUCA

DATOS DEL AFILIADO

2. NUMERO DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: 39526290 TIPO DE DOCUMENTO: CC TI CE NIT
3. PRIMER APELLIDO: MARTINEZ SEGUNDO APELLIDO: UTRIA NOMBRES: LIGIA

DATOS DEL EMPLEADOR (Estos campos deben ser diligenciados por el Empleador)

4. DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DE LA EMPRESA: 8915800025 NIT: X CODIGO DE LA EMPRESA: 5. TIPO DE EMPRESA: PUBLICA PRIVADA
6. NOMBRE DE LA EMPRESA O RAZON SOCIAL: HOSP UNIVERSITARIO SAN JOSE ESE
7. DIRECCION: Cra 67: 10N 142 TELEFONO: 8234508 - 200967
CIUDAD: Popayán DEPARTAMENTO: Cauca
8. FECHA DE INGRESO A LA EMPRESA: 31.07.1996 9. FECHA DE RETIRO DE LA EMPRESA:

TIPO DE RETIRO

10. RETIRO PARCIAL: 01. COMPRA DE VIVIENDA 02. CONSTRUCCION DE VIVIENDA 03. MEJORA DE VIVIENDA 04. LIBERACION DE GRAVAMEN HIPOTECARIO 05. ABONO A CREDITO HIPOTECARIO FNA 06. ABONO A CREDITO EDUCATIVO FNA 07. EDUCACION 08. COMPRA DE ACCIONES EMBARGO \$
11. RETIRO DEFINITIVO: 09. TERMINACION DEL CONTRATO 10. FALLECIMIENTO DEL AFILIADO 11. SERVICIO MILITAR 12. CONVERSION A SALARIO INTEGRAL 13. SUSTITUCION PATRONAL
MONTO SOLICITADO \$: 36.854.000 PIGNORACION \$:

INFORMACION PARA EL PAGO DE CESANTIAS DIRECTAMENTE AL AFILIADO

CONSIGNACION EN CUENTA INDIVIDUAL A NOMBRE DEL AFILIADO PAGO POR VENTANILLA
12. NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA: BANCO DAVIVIENDA CIUDAD: Popayán DEPARTAMENTO: Cauca
NUMERO DE LA CUENTA: 196170007153 TIPO DE CUENTA: AHORRO CORRIENTE

INFORMACION ADICIONAL PARA RETIRO A TERCEROS (Documento para el cumplimiento de vivienda, liberación gravamen hipotecario, educación y pago de afiliados fallidos)

13. NUMERO DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: TIPO DEL DOCUMENTO: CC TI CE NIT
NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA: CIUDAD: DEPARTAMENTO:
NUMERO DE LA CUENTA: TIPO DE CUENTA: AHORRO CORRIENTE
14. PRIMER APELLIDO: SEGUNDO APELLIDO: NOMBRES:
NOTA: En caso de beneficiarios afiliados fallecidos, se girarán de acuerdo con los documentos que obren en el expediente
15. NUMEROS ORDEN DE PAGO: 1: 2: 3:
VALOR ORDEN DE PAGO: 1: 2: 3:
DIRECCION CORRESPONDENCIA DEL AFILIADO: TELEFONO RESIDENCIA: TELEFONO OFICINA:
CALLE 44n # 66 86 int 111 8204358 3007871044
E-MAIL: ligia2904@yahoo.com CIUDAD: POPAYAN DEPARTAMENTO: CAUCA

DECLARAMOS BAJO JURAMENTO QUE LA INFORMACION EN EL PRESENTE FORMULARIO ES CIERTA Y QUE LAS CESANTIAS SE UTILIZARAN PARA LA FINALIDAD SEÑALADA

17. FIRMA DEL EMPLEADOR (Persona registrada ante FNA): Norma Nelly Veldeza Sandoval
18. FIRMA DEL AFILIADO: Ligia Martinez Utria
NOMBRE DE LA PERSONA QUE FIRMA: NORMA NELLY VELDEZA SANDOVAL
Nº DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: 39526290
20. IMPRESION DACTILAR QUE APARECE EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD (OPCIONAL SEGUN EL CASO)

SOLICITUD DE RETIRO DE CONSTANCIA DE RECIBIDO: 60300573 DOCUMENTO DE IDENTIDAD Nº: 39526290
PRIMER APELLIDO: MARTINEZ SEGUNDO APELLIDO: UTRIA NOMBRE: LIGIA
NOMBRE Y APELLIDO DEL FUNCIONARIO FNA: CIUDAD: FECHA DE SOLICITUD: 09/04/2014

VICILIO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ACP-FO-009

 HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ <small>UNIVERSIDAD DE SAN JOSÉ</small>	TALENTO HUMANO	FO-ARH-01
		Versión: 0
		Página 1 de 1

289
298

110.25

Popayán, 21 de abril de 2014

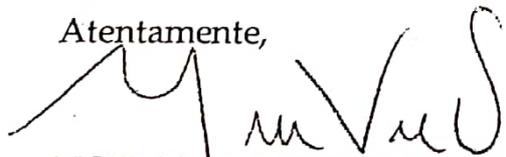
Doctor
JORGE HUMBERTO FERNÁNDEZ
 Jefe división de Cesantías
FONDO NACIONAL DE AHORRO
 Popayán, Cauca

ASUNTO: Autorización retiro parcial Cesantías

Me permito autorizar el retiro del parcial de cesantías consignadas por el HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN ESE NIT.891580002-5, a nombre de LIGIA MARTINEZ UTRIA, identificada con cédula de ciudadanía No 39.526.299 de Bogotá, por un valor de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$36.854.000.00) con cargo a los aportes depositados en dicho Fondo por el Ministerio de la Protección Social. FORMULARIO No: 60300573

Por haberse presentado al HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYÁN ESE NIT 891580002-5, la prueba exigida para establecer la verdad y la necesidad de la solicitud certificamos que la destinación que le dará a este Derecho Prestacional es cierto y nosotros asumiremos la responsabilidad sobre la vigilancia y cumplimiento de la inversión con destino a compra de hijuela sobre la vivienda ubicada en la Calle 44 N No. 6 A-66 Interior 111 El Portal de la Vega.

Atentamente,



NORMA NELLY VELOZA SANDOVAL
 Profesional Universitario Grado 2 - Jefe de Personal

Ligia Martínez Utria
 25 ABR 2014

Proyectó: Susana Vallejo Hernández
 Revisó: Norma Nelly Veloz Sandoval
 Anexos: 2

Archivado en 110.25, según TRD Historia Laboral

"Rumbo a la Acreditación" ...
 Carrera 6 No 10N – 142 Conmutador 8 234508- Atención al Usuario 8200967

www.hospitalsanjose.gov.co

EMAIL: talentohumano@hospitalsanjose.gov.co

291
300

SALDO DE CESANTÍAS

Saldo De Cesantías Del Afiliado

Afiliado	39526299	MARTINEZ UTRIA LIGIA
Dirección :	CR 44N # 6A 66 IN 111 PORTAL VILGA (POPAYAN-CAUCA)	
Sueldo	2.335.290	Saldo Cesantías 48.561.509
Tiempo	218 MESES	Personas cargo 0
Pignoración Vigente	NO	Embargo Vigente NO

Saldo De Cesantías Por Entidad

Entidad	HOSP UNIVERSITARIO SAN JOSE		
	Cesantías		Cuenta
Cesantías Consolidadas	48.201.920	Numero	222871 334684
Cesantías Ultimo Año	3.638.715	Estado	ACT APORTANTE
Intereses Ultimo Año	45.883	Ultimo Año Reportado	2.013
Protección	359.589		
Saldo Disponible	48.561.509	Vinculación Obligatoria	NO



CONSORCIO TRANSITO PALMIRA
Secretaría de Tránsito y Transporte
Municipio de Palmira

SECRETARIA DE MOVILIDAD
PALMIRA

PALMIRA, 20 de Septiembre de 2018



CERTIFICA QUE

El vehículo de placas **NGA835** tiene las siguientes características:

Clase:	CAMPERO	Serie:	8YACM87EXHV044386
Marca:	JEEP	Chasis:	
Carrocería:	CABINADO	Cilindraje:	4200 Nro. Ejes:
Línea:	CJ-7	Pasajeros:	5 Toneladas: ,00
Color:	ROJO Y NEGRO	Servicio:	PARTICULAR
Modelo:	1986	Afiliado a:	
Motor:	607C07	F. Ingreso:	19/11/1987
Número de VIN:		Manifiesto:	2036
Estado vehículo:	Activo	Fecha:	27/11/1986
Aduana:	Cucuta		
Empresa vende:	AUTOMOTORES CARIBE LTDA.		
Fecha compra:	05/12/1986		
Matriculado por	JORGE ALBERTO ROMERO CASTRO		

Pago de imptos STTM hasta: NO APLICA

Certificado de movilización

VEHICULO NO TIENE PIGNORACIONES REGISTRADAS.

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

NO TIENE PENDIENTES JUDICIALES REGISTRADOS

PROPIETARIO ACTUAL
JESUS EUDALDO LOPEZ FERNANDEZ

HISTÓRICO PROPIETARIOS
- 14/12/1988 VENDE: JORGE ALBERTO ROMERO CASTRO COMPRA: LUIS FERNANDO MADRIÑAN SIERRA
- 14/05/2001 VENDE: LUIS FERNANDO MADRIÑAN SIERRA COMPRA: JORGE ENRIQUE RAMIREZ TORRADO
00014863

PALMIRA

Fecha de generación: 20/09/2018 10:52:30 Generado por: 1113627443

Contrato de Concesión N°.MP-788 Municipio de Palmira (SM)
Carrera 35 N° 42 - 291
Correo: servicioalcliente@consorciotransitopalmira.com



CONSORCIO TRANSITO PALMIRA
Secretaría de Tránsito y Transporte
Municipio de Palmira

SECRETARIA DE MOVILIDAD
PALMIRA

- 10/06/2004 VENDE: JORGE ENRIQUE RAMIREZ TORRADO COMPRA: WILLIAMRODRIGO SILVA RAMIREZ
- 03/11/2006 VENDE: WILLIAMRODRIGO SILVA RAMIREZ COMPRA: DANIEL HERNESTO RIZO BALLESTEREOS
- 22/07/2010 VENDE: DANIEL HERNESTO RIZO BALLESTEREOS COMPRA: BERNEY DE JESUS SOTO FRANCO
- 18/06/2013 VENDE: BERNEY DE JESUS SOTO FRANCO COMPRA: ALBEIRO SANABRIA POVEDA
- 12/03/2018 VENDE: ALBEIRO SANABRIA POVEDA COMPRA: JESUS EUDALDO LOPEZ FERNANDEZ

LA INFORMACION ES LA QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN LA BASE DE DATOS. AL MOMENTO DE LA FECHA Y HORA DE EXPEDICION


GUILLEMO CARVAJAL MEJIA

FUNCIONARIO APRUEBA



00014863

PALMIRA

Fecha de generación: 20/09/2018 10:52:30 Generado por: 1113627443

Contrato de Concesión N°.MP-788 Municipio de Palmira (SM)
Carrera 35 N° 42 - 291

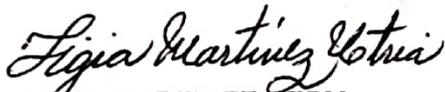
Correo: servicioalcliente@consorciotransitopalmira.com

Señor
NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE POPAYAN
E. S. D.

LIGIA MARTINEZ UTRIA, mayor, vecina de Popayán, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, comedidamente manifiesto que en calidad de demandada dentro del proceso verbal de **Existencia de Unión Marital de Hecho y de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes**, interpuesta por el Señor **JUAN CAMILO LOPEZ MARTÍNEZ**, que cursa en el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **MARIA DEL CARMEN MONTILLA LOPEZ**, mayor, vecina de Popayán, con cédula de ciudadanía número 34.523.948, abogada en ejercicio con T.P. N° 16.970 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación, conteste la demanda y defienda mis intereses hasta la terminación del proceso.

Confiero a mi apoderada las facultades consagradas en el Art. 77 del C.G.P., especialmente las de recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir el poder.

Atentamente,


LIGIA MARTINEZ UTRIA

C.C. 39.526.299 de Bogotá

ACEPTO:


MA. DEL CARMEN MONTILLA LOPEZ